ASUNTO: REIVINDICATORIO (Principal) – SIMULACIÓN (Reconvención)
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA BONILLA DULCEY
DEMANDADO: MERCEDES SILVA DE BONILLA Y ROSA MERCEDES BONILLA SILVA
RADICADO: 683074089001 2016 00719 02

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el recurso de apelación contra sentencia judicial interpuesto en audiencia; los reparos se presentaron por escrito.
Bucaramanga, 12 de julio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

En razón a que se cumplen con los requisitos que exigen el numeral 2º y el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE en el efecto DEVOLUTIVO,** el recurso de apelación que interpuso la parte demandada MERCEDES SILVA DE BONILLA y ROSA MERCEDES BONILLA SILVA por concurso de su apoderado, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón el día 21 de junio de 2022, dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE promovido contra aquéllas por MARGARITA MARÍA BONILLA DULCEY.

Ejecutoriado el presente auto, y para los efectos de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del C.G.P., **el apelante deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declararlo desierto**, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, al buzón electrónico *j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital y estos acusan recibo o se puede establecer por otro medio que han recibido el mensaje, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De lo contrario, de la sustentación que se presente CÓRRASE TRASLADO a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo al mismo término plasmado en el párrafo anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 *ejusdem*.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a375822fec0dbb0e865a184f6d5e6a88b5773c22a76d98b9c4239e8aabd0bb**

Documento generado en 23/08/2022 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica